SECRETARIA. - San Pelayo, 23 de 2022. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted del anterior memorial presentado por el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerimiento al empleador del demandado para que cumpla con la medida de embargo que le fue ordenada en el asunto de la referencia. PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario

JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBIELA RUBIETH ROMERO PEÑATA C.C50.983.320
APODERADO: SALIN JESUS LOPEZ OCHOA C.C 1.003.716.180
DEMANDADO: ROSMERY DE JESUS RAMOS MARTINEZC.C45.464.062
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2022-00322-00

Solicita el doctor SALIN JESUS LOPEZ OCHOA, apoderado judicial de la parte demandante, solicitando requerimiento al empleador del demandado para que cumpla con la medida de embargo que le fue ordenada en el asunto de la referencia. Igualmente solicita el requerimiento a las entidades financieras donde se decretó el embargo de los fondos que tenga la demandada en cuentas corrientes u otro producto financiero.

Revisado el expediente se advierte que se decretaron las medidas solicitas y se comunicó la decisión al tesorero pagador de la demandada y a las entidades bancarias, como se acredita con las constancias de envió.

Revisada la plataforma de los depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia se constata por el despacho que no figuran depósitos judiciales a cargo de este proceso; razón por la cual se requerirá al Tesorero Pagador de la CLINICA SAN SEBASTIAN DE MONTERIA O CLINICA NUEVA VIDA S.A.S, para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada en el asunto de la referencia, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del código general del proceso.

Referente al requerimiento da las entidades bancarias, se consta que en el plenario figuras las constancias de respuestas de los mismos donde manifiestan que la demandada no posee vínculos comerciales con la entidad, razón por la cual se negará el requerimiento solicitado conminando al apoderado judicial para que revise las actuaciones de su proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR al Tesorero Pagador de la CLINICA SAN SEBASTIAN DE MONTERIA O CLINICA NUEVA VIDA S.A.S para que informe los motivos por los cuales no ha dado cumplimento a la medida cautelar de embargo del salario de la demandada en el asunto de la referencia, que le fue comunicada, so pena de ser sancionado conforme lo establecido en el artículo 44 del código general del proceso.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la entidad ante relacionada indicando nombre completo del demandado, identificación, código del despacho, entre otros.

TERCERO: NEGAR la solicitud de requerimiento a las entidades bancarias, solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante por las razones anotadas en precedencia.

CUARTO: CONMINAR a la parte demandante para que revise las actuaciones de su proceso en la plataforma TYBA de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
Juez

YAMIT AYCARDI GALEANO
Juez(a)
Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b42732125492501fb4f5df604c04a7ca6c683a6c066c686a0ba482b67745b2b
Documento firmado electrónicamente en 23-01-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx